



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130174425 DEL 05-12-2018

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, de una (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Veeduría Distrital; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de méritos las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de doce (12) empleos, con dieciocho (18) vacantes, reportados por la Veeduría Distrital, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Veeduría Distrital, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000670922 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de dos (2) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, de una (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión para 2 elegibles, elevadas por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, pasa el Despacho a pronunciarse sobre una (1) aspirante que reglón seguido se relaciona, frente a la cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. Identificación	Nombre
3	33972	52.045.468	LUCÍA CAMACHO CAMPOS

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Veeduría Distrital, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016².

¹ *"Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

² *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, de una (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

- Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
3	LUCÍA CAMACHO CAMPOS	<p>"Certificaciones Laborales Contraloría de Bogotá y U. Jorge Tadeo Lozano" (Sic)</p> <p>"No acredita experiencia relacionada con las funciones ni el propósito del cargo en tanto se aportó experiencia relacionada con Talento Humano y la experiencia requerida tiene relación con funciones de participación ciudadana y control social." (Sic)</p>	<p>Título profesional en Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título Profesional en Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título Profesional en Arquitectura del Núcleo Básico de Conocimiento ARQUITECTURA Y AFINES. • Título Profesional en Derecho; Jurisprudencia; Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título Profesional en Estadística, Matemáticas del Núcleo Básico de Conocimiento MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES. • Título Profesional en Física del Núcleo Básico de Conocimiento FÍSICA. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES. • Título Profesional en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA CIVIL Y AFINES. • Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería en Ciencias Computacionales, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Diseño de Entretenimiento Digital, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Multimedia, Ingeniería en Software, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática,</p>	Un (1) año de experiencia profesional relacionada	<p>Una vez verificadas las certificaciones allegadas por la concursante, se evidenció que con relación al empleo objeto de análisis, el cual exige como requisito mínimo de experiencia un (1) año de experiencia profesional relacionada, la señora LUCÍA, remitió la siguiente certificación:</p> <p>Universidad Jorge Tadeo Lozano donde ocupó el cargo de Coordinadora Administrativa, desde el 2 de febrero de 2004 hasta el 4 de mayo de 2016, ejerciendo funciones donde brindó atención a los clientes que requerían su apoyo resolviendo efectivamente sus requerimientos, además, apoyó al Decano en la planeación, seguimiento y ejecución del presupuesto de la oficina y de los recursos físicos y humanos que se requerían, también, participaba en la planeación de actividades administrativas.</p> <p>Por tanto, la mencionada certificación guarda relación con el propósito principal el cual es "adelantar mediante el diseño, aplicación y evaluación de herramientas y pedagogías específicas, la participación ciudadana y el control social a la gestión pública para garantizar el cumplimiento de la función administrativa que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del distrito"</p> <p>Además, las funciones del empleo establecen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuir con el diseño y elaboración de los planes y programas sobre participación y control social que promueva la Veeduría Delegada. Contribuir con el diseño y ejecución de los programas, herramientas y metodologías que promuevan el ejercicio del control social y la participación Preparar los conceptos, estudios, informes y comunicaciones relacionados con instrumentos y mecanismos para la participación ciudadana, la organización comunitaria y el control social Contribuir con el diseño y ejecución de campañas pedagógicas, de comunicación y de divulgación para la sensibilización de las entidades, la ciudadanía y las organizaciones ciudadanas en los temas de control social de la gestión pública y participación Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas especiales de sensibilización ciudadana que adelanta la Veeduría Distrital. Realizar el diseño y la ejecución de las capacitaciones, talleres, foros etc., dirigidos a la ciudadanía, a las entidades y a las organizaciones ciudadanas sobre el control social a la gestión pública

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, de una (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
			Ingeniería Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Sistemas de Información del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. • Título Profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedia, Comunicación Audiovisual y Multimedios, Comunicación Social y Medios del Núcleo Básico de Conocimiento COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES. • Título Profesional Ciencias Ambientales del Núcleo Básico de Conocimiento BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES. • Título Profesional en Licenciatura Educación Preescolar, Licenciatura en Ciencias sociales, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Pedagogía Social Comunitaria, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Ciencias Ambientales del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACION. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. • Título Profesional en Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Tarjeta profesional, en aquellos casos en que la ley así lo establezca.		<p>7. Desarrollar la generación de espacios para el fortalecimiento y sostenimiento de las redes de control social existente y llevar el registro de las organizaciones sociales existentes en Bogotá, D. C.</p> <p>8. <u>Gestionar los trámites necesarios</u> para adelantar los procesos contractuales necesarios para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Delegada.</p> <p>9. Elaborar y presentar informes que se le requieran.</p> <p>La mencionada certificación laboral es <u>válida</u> en el marco del concurso abierto de méritos con relación al empleo identificado con el número OPEC 33972, dado que la aspirante desempeñó funciones en las cuales se evidencia la capacidad para realizar actividades administrativas, planeación, atención a la ciudadanía, seguimiento y ejecución de procesos.</p> <p>En consecuencia, es claro que con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y <u>similitud</u> con el empleo a proveer, <u>más no la igualdad absoluta</u>, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas <u>el proceso de selección sería restrictivo</u> y por ende se vulnerarían los principios de <u>mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos</u>, que deben regir la Convocatoria.</p>

Al respecto el artículo 11 del Decreto 758 de 2005³, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

*"(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

³ "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital, de una (1) aspirante por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)

Igualmente tenemos que, el artículo 20 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, “CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA”, expresó:

“(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)”

Con fundamento en lo expuesto se determina que la aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribió en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital frente a la aspirante enunciada, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Veeduría Distrital respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este Acto, a la dirección de correo electrónico por ella reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. Identificación	Nombre	Correo
3	33972	52.045.468	LUCÍA CAMACHO CAMPOS	luciacamachocampos@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al **Doctor Juan Carlos Rodríguez Arana**, Presidente de la Comisión de Personal, así como a la **Doctora Sandra Lulieith Gómez**, Profesional Responsable Área de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en la Veeduría Distrital en la dirección Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 1, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Sitio Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 05 de diciembre de 2018.


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado 